



Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1180  
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021-00047 00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por VICTORIA LUCIA NAVARRO VARGAS en contra de IRLANDA PATIÑO ARANGO y JOSE MANUEL CARO MARTINEZ, se programó el día 11 de mayo de 2023, a las 2:00 P.M, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual respecto al siguiente bien:

“Derechos fiduciarios que ostentan los demandados IRLANDA PATIÑO ARANGO, C.C. 43.868.567 y JOSÉ MANUEL CARO MARTÍNEZ, C.C. 509558, en su calidad de BENEFICIARIOS DE ÁREA del FIDEICOMISO TORRES HUMANITAS, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA, en virtud del contrato de encargo fiduciario No. 10041079691-1. Avaluados en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.562.500), que corresponde a los aportes realizados por los demandados conforme con avalúo del 12 de julio de 2022, expedida por el Fideicomitente y Beneficiario del Fideicomiso Torre Humanitas, la sociedad PI Humanitas SAS.”

El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C. G. del P., por lo que, llegado el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien objeto de aquélla a la señora VICTORIA LUCIA NAVARRO, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.892.699, como única ejecutante, por haber presentado la única postura por cuenta del crédito, que ascendía a la suma de \$190.883.891, según última liquidación aprobada al interior del proceso y obrante en el archivo 23 C01, postura realizada en la suma de \$86.493.750 por los derechos fiduciarios referidos.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C. G. del P, la rematante y única ejecutante, presentó por correo electrónico dentro

**RADICADO N° 2021-00047-00**

del término legal los recibos de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de \$ 4.324.687,50, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de \$866.000, valor último cuya devolución se ordenará a favor del rematante y por tanto deberá tenerse en cuenta en el crédito objeto de ejecución. Así, es viable proceder a la aprobación de la diligencia de remate.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que no existe solicitud de nulidad alguna que haya sido presentada luego de la diligencia de remate, es del caso impartirle aprobación a la subasta virtual de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G del P. pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 448 a 455 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado de forma virtual el 11 de mayo de 2023, respecto del siguiente bien:

) “Derechos fiduciarios que ostentan los demandados IRLANDA PATIÑO ARANGO, C.C. 43.868.567 y JOSÉ MANUEL CARO MARTÍNEZ, C.C. 509558, en su calidad de BENEFICIARIOS DE ÁREA del FIDEICOMISO TORRES HUMANITAS, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA, en virtud del contrato de encargo fiduciario No. 10041079691-1. Avaluados en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$123.562.500), que corresponde a los aportes realizados por los demandados conforme con avalúo del 12 de julio de 2022, expedida por el Fideicomitente y Beneficiario del Fideicomiso Torre Humanitas, la sociedad PI Humanitas SAS.”

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los derechos fiduciarios que ostentan los demandados IRLANDA PATIÑO ARANGO, C.C. 43.868.567 y JOSÉ MANUEL CARO MARTÍNEZ, C.C. 509558, en su calidad de BENEFICIARIOS DE ÁREA del apartamento 19 C, nomenclatura definitiva 1902 y parqueadero util integrado N° 82, que hace parte integral del FIDEICOMISO TORRES

**RADICADO N° 2021-00047-00**

HUMANITAS, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA, en virtud del contrato de encargo fiduciario No. 10041079691-1. Comuníquese la presente decisión a Alianza Fiduciaria, vocera del Fideicomiso Torres Humanitas, advirtiéndole que la medida cautelar le fue comunicada mediante oficio N° 0130 del 05 de marzo de 2021.

TERCERO: De conformidad con el numeral 3ª del artículo 455 del C. G. del P., expídase copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos del registro de la adjudicataria en Alianza Fiduciaria, vocera del Fideicomiso Torres Humanitas, de lo cual se allegará copia al proceso.

CUARTO: Se reconoce a favor de la adjudicataria la suma de \$866.000 por concepto de retención en la fuente, suma que deberá tenerse en cuenta en la liquidación del crédito que se ejecuta en el presente proceso, al igual que los demás gastos establecidos en el numeral 7ª del artículo 455 del C. G. del P., y que sean acreditados en la forma y tiempo allí dispuesto.

QUINTO: Requierase a la parte demandante para que presente la actualización del crédito teniendo en cuenta la adjudicación aquí efectuada por cuenta del crédito y lo señalado en el numeral anterior, y procédase por la secretaría igualmente con la actualización de la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

1

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bc2750910893b16c1a1ec3706fc611f5f75dbae34b3b2a836f0eb7c1e40c4f**

Documento generado en 23/05/2023 10:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**